



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**CONCURSO N° 78 M.P.F.N.**

**DICTAMEN FINAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de dos mil diez, en la sede de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, se reúne el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 78 del M.P.F.N., sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN N° 127/08, N° 22/09, N° 29/09 y N° 76/09, para cubrir dos (2) cargos de fiscal de investigaciones administrativas, presidido por el señor Fiscal General doctor Eduardo A. Codesido e integrado además, en calidad de Vocales, por los señores Fiscales Generales doctores Horacio Fornaciari, Jorge E. Bonvehi, Guillermo Pérez de la Fuente y Guillermo E. Friele; a fin de emitir el Dictamen previsto en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07) y RESUELVEN:

*Evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes.*

En primer término, se deja constancia que fueron evaluados los antecedentes de los veintiocho (28) profesionales originariamente inscriptos en este proceso de selección, conforme Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 26/04/10 y sus Anexos (obrante a fs. 96/100 de la carpeta de actuaciones del concurso) cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente a mérito de la brevedad.

A los fines de la evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes inscriptos, el art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07) establece las cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada ítem, fijando una calificación máxima total de 100 (cien) puntos.

El Tribunal evaluó los antecedentes de los postulantes de manera discriminada -conforme los incisos del art. 23, tal como lo establece el art. 22° del citado cuerpo normativo-, asignando las calificaciones que resultan del acta y anexo referidos.

El art. 23 del Reglamento, establece los antecedentes a considerar y puntajes máximos a otorgar conforme se transcribe a continuación:

Antecedentes funcionales y profesionales:

**Inciso a):** “*antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los*

*cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”*

**Inciso b):** *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Antecedentes Académicos:

El art. 23° del Reglamento también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

**Inciso c):** *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

**Inciso d):** *“docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

**Inciso e):** *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o*



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

*bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que fueron otorgadas, en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guardaron relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Finalmente respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras, como su conocimiento en el ámbito.

Rubro “especialización”:

El art. 23° del Reglamento, también establece que: *“Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”.*

Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado y aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas.

Evaluación de los exámenes de oposición.

Posteriormente a la evaluación de antecedentes y cumplido el trámite previsto en la Resolución PGN 23/07, comunicaron su renuncia al proceso de selección los doctores María Elba Zarza, Hernán Gustavo Biglino, Jorge Gustavo Onel, Enrique Méndez Signori, María Gabriela Daud, Juan García Elorrio, Sandra Gabriela Salim, María Agustina Calabro, Laura Virginia Delfino, Marcela Karina Giacumbo y Concepción de la Piedad Senés.

Sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo que surge del acta del Tribunal de fecha 11 de mayo ppdo. y sus anexos (fs. 109/112) no concurrieron a

rendir los exámenes de oposición los concursantes doctores Juan José Baric, Alejandro Bernardo Patuna Sumicky, Daniel Osvaldo Sosa Cordero, Mónica Beatriz Stornelli y Armando Valcarce Chillón, los cuales de conformidad a lo establecido en el art. 27 del Reglamento de Concursos aplicable (Resolución PGN 101/07), quedaron automáticamente excluidos del proceso.

Los doce (12) concursantes que participaron en la evaluación de antecedentes y en los exámenes de oposición –ordenados alfabéticamente-, son los doctores Paula Inés Argñani; Santiago Bahamondes; Rodrigo Diego Borda; Gastón Rodrigo Etchebaster; María Andrea Garmendia Orueta; Diego Grondona; Paula Valeria Honisch; José Miguel Ipohorski Lenkiewicz; Fernando Enrique Mira; Nora Elsa Pinta; María Elena Riquel y Hernán Alejandro Shinya.

#### Examen de oposición escrito:

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. a) del Reglamento de Concursos, la prueba escrita consistió en que los concursantes debieron dictaminar respecto de un expediente seleccionado por el Tribunal y caratulado a esos fines: “Donado, Andrés Héctor y Nico, Roberto Luis s/Inf. Arts. 256 y 258 del C.P. respectivamente”, y cuya copia luce agregada en anexo que corre por cuerda a las actuaciones del concurso -fs. 222-, en cumplimiento de la consigna que se transcribe seguidamente, obrante en la última foja de la causa:

“1) Indique si en el caso que se le da para estudio la Fiscalía de Investigaciones Administrativas puede actuar o no independientemente del fiscal que interviene en la causa, brindando los fundamentos.

2) Indique si el imputado resulta funcionario público y argumente su postura en uno u otro sentido.

3) Indique qué hipótesis delictiva considera que se configura y, en su caso, formule el requerimiento de elevación a juicio, o solicite el sobreseimiento, en caso de que considere que el hecho no está acreditado o que no hay una conducta punible.

ACLARACIÓN: Si bien no obran fotocopias del sumario administrativo, el único dato relevante que obraba allí para valorar, es que pudo comprobarse, por parte del sumariante del banco, que el imputado Andrés Héctor DONADO tenía en su poder el cheque por la suma de \$ 1163,16, que dijo haberle entregado Roberto Luis NICO.”

Para la elaboración de sus exámenes, que obran agregados a fs. 113/221, los concursantes contaron con un plazo máximo de siete (7) horas, conforme lo dispuesto por el Jurado y resulta del Acta de fecha 11 de mayo del corriente, rindiendo el



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

examen los doce (12) concursantes que firmaron la planilla de asistencia agregada como anexo (fs. 109/112) y que fueron individualizados más arriba.

La calificación máxima prevista para esta prueba es de 60 (sesenta) puntos (conf. art. 27 del Reglamento).

Examen de oposición oral:

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. b) del Reglamento de Concursos, el Tribunal elaboró una nómina de temas, que se encuentra agregada a fs. 101 del expediente del concurso, de la cual, los concursantes eligieron uno (1) para exponer durante los veinte (20) minutos que se fijaron al efecto y al finalizar sus exposiciones, respondieron las preguntas que sobre el tema elegido les fueron formuladas.

La calificación máxima prevista para esta prueba es de 40 (cuarenta) puntos (conf. art. 27 del Reglamento).

Conforme resulta de las actas labradas los días 12 y 13 de mayo del corriente, rindieron sus exámenes los concursantes que se indican en cada caso en los anexos de dichos instrumentos, en el orden y sobre los temas allí consignados (fs. 223/4 y 225/6, respectivamente, de las actuaciones del concurso).

Que de conformidad a lo establecido en los arts. 5º, segundo párrafo y 28º del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), el señor Jurista invitado, profesor doctor Mario Gustavo Costa, presentó en fecha 8/6/10 su dictamen fundado respecto del desempeño de los concursantes en los exámenes de oposición (fs. 227/240), el que fuera ampliado, mediante escrito presentado en fecha 29/7/10 (fs. 247) a consecuencia de lo dispuesto por el Tribunal y resulta de la providencia de fecha 23/7/10 (fs. 246).

Que en lo sustancial, este Tribunal comparte y adhiere a la fundamentación, análisis y calificaciones propuestas por el doctor Costa respecto de cada uno de los exámenes de oposición escritos y orales.

No obstante, en relación a lo dictaminado por el señor Jurista Invitado respecto de los exámenes de oposición escritos, el Tribunal considera que las consignas dadas no implicaban exigencia alguna de examinar la prescripción de la acción. Ello es así porque la que llevó el número tres (3.) sólo otorgaba la posibilidad de requerir el sobreseimiento en la medida en que “el hecho no está acreditado o que no hay una conducta punible”. Este Tribunal considera que ello explica que ese tópico, que necesariamente debió surgir diáfano a los concursantes, no fue tratado por la mayoría

de ellos. Esta convicción se asienta en un triple orden de motivos. El primero, la muy lejana fecha de la comisión de los hechos que conformaron el objeto procesal de la causa que alerta hasta al más desprevenido; el segundo, en la importante cantidad de años de servicios que han acreditado esos concursantes por medio de los antecedentes presentados, circunstancia que impide suponer que, de otro modo, le hubieren restado importancia a la vitalidad de la persecución penal. En ese sentido, nada agrega la pregunta realizada por los tres concursantes referidos en la providencia de fecha 23/7/10 y la respuesta de los miembros presentes del jurado (ibídem). Adviértase que otros letrados examinados, distintos a los que recibieron la respuesta, también fecharon sus escritos en aquella que terminaron su examen. El tercero, por último, radica en que, si se entendiese que al versar el examen escrito en un expediente real el concursante debe actuar más allá de las consignas se introduciría un elemento de inseguridad altamente inconveniente sobre los parámetros a los que debe ajustar su oposición y su corrección. Es por ello que el Tribunal se aparta parcialmente de las calificaciones propiciadas por el distinguido Jurista doctor Costa respecto de los exámenes escritos rendidos por los concursantes doctores Bahamondes, Honisch e Ipohorski Lenkiewickz, disminuyéndolas en un (1) punto, por entender que no debe ponderarse el planteamiento de la prescripción de la acción.

Que, en consecuencia, el Tribunal califica los exámenes escritos rendidos por los concursantes que por orden alfabético se indican, con las notas que en cada caso se consignan:

Argnani, Paula Inés: 40 (cuarenta) puntos.

Bahamondes, Santiago: 46 (cuarenta y seis) puntos.

Borda, Rodrigo Diego: 46 (cuarenta y seis) puntos.

Etchebaster, Gastón Rodrigo: 43 (cuarenta y tres) puntos.

Garmendia Orueta, María Andrea: 48 (cuarenta y ocho) puntos.

Grondona, Diego: 32 (treinta y dos) puntos.

Honisch, Paula Valeria: 50 (cincuenta) puntos.

Ipohorski Lenkiewickz, José Miguel: 53 (cincuenta y tres) puntos.

Mira, Fernando Enrique: 32 (treinta y dos) puntos.

Pinta, Nora Elsa: 30 (treinta) puntos.

Riquel, María Elena: 28 (veintiocho) puntos.

Shinya, Hernán Alejandro: 36 (treinta y seis) puntos.

Asimismo, el Tribunal califica los exámenes orales rendidos por los concursantes que por orden alfabético se indican, con las notas que en cada caso se consignan:



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Argnani, Paula Inés: 31 (treinta y un) puntos.  
Bahamondes, Santiago: 34 (treinta y cuatro) puntos.  
Borda, Rodrigo Diego: 38 (treinta y ocho) puntos.  
Etchebaster, Gastón Rodrigo: 35 (treinta y cinco) puntos.  
Garmendia Orueta, María Andrea: 36 (treinta y seis) puntos.  
Grondona, Diego: 20 (veinte) puntos.  
Honisch, Paula Valeria: 38 (treinta y ocho) puntos.  
Iphorski Lenkiewickz, José Miguel: 35 (treinta y cinco) puntos.  
Mira, Fernando Enrique: 18 (dieciocho) puntos.  
Pinta, Nora Elsa: 22 (veintidós) puntos.  
Riquel, María Elena: 30 (treinta) puntos.  
Shinya, Hernán Alejandro: 33 (treinta y tres) puntos.

Que en consecuencia, el puntaje total obtenido por los citados concursantes, resultante de la suma de las calificaciones asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y oposición, es el que seguidamente se indica:

Nº	Apellidos y nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ARGNANI, Paula Inés	41,50	40	31	112,50
2	BAHAMONDES, Santiago	60,75	46	34	140,75
3	BORDA, Rodrigo Diego	56,25	46	38	140,25
4	ETCHEBASTER, Gastón Rodrigo	40,50	43	35	118,50
5	GARMENDIA ORUETA, María Andrea	44,25	48	36	128,25
6	GRONDONA, Diego	41,50	32	20	93,50
7	HONISCH, Paula Valeria	64	50	38	152
8	IPOHORSKI LENKIEWICKZ, José M.	58	53	35	146
9	MIRA, Fernando Enrique	43,75	32	18	93,75
10	PINTA, Nora Elsa	38	30	22	90
11	RIQUEL, María Elena	47,75	28	30	105,75
12	SHINYA, Hernán Alejandro	39,75	36	33	108,75

En virtud de lo expuesto, de acuerdo a las calificaciones asignadas a sus exámenes de oposición y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), no

integran el orden de mérito los concursantes doctores Grondona, Diego; Mira, Fernando Enrique; Pinta, Nora Elsa y Riquel, María Elena, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para cada una de las prueba de oposición.

De todo lo expuesto resulta que conforme decisión unánime de los miembros del Tribunal; el orden de mérito de los profesionales postulantes en el Concurso N° 78 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para cubrir dos (2) vacantes de fiscal de investigaciones administrativas, de acuerdo al puntaje total resultante de la suma de las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en los exámenes de oposición y lo dispuesto en el art. 28 del reglamento citado, es el siguiente:

1°) HONISCH, Paula Valeria: 152 (ciento cincuenta y dos) puntos.

2°) IPOHORSKI LENKIEWICKZ, José M.: 146 (ciento cuarenta y seis) puntos.

3°) BAHAMONDES, Santiago: 140,75 (ciento cuarenta con 75/100) puntos.

4°) BORDA, Rodrigo Diego: 140,25 (ciento cuarenta con 25/100) puntos.

5°) GARMENDIA ORUETA, Ma. Andrea: 128,25(ciento veintiocho con 25/100) pto

6°) ETCHEBASTER, Gastón Rodrigo: 118,50 (ciento dieciocho con 50/100) puntos.

7°) ARGNANI, Paula Inés: 112,50 (ciento doce con 50/100) puntos.

8°) SHINYA, Hernán Alejandro: 108,75 (ciento ocho con 75/100) puntos.

No quedando más temas que tratar, los miembros del Tribunal dieron por concluido el acto, previa lectura y ratificación de la presente, firmando al pie, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo, de todo lo cual doy fe.-